

Intervención del diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, con la iniciativa de decreto por el que se propone reforman los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El Presidente:

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Iván ortega Jiménez, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con su permiso, presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados

Medios de comunicación que nos acompañan

Al pueblo de Guerrero.

El motivo de subir a esta Tribuna, obedece a que, en ejercicio de mis atribuciones, vengo a poner a la consideración a este Honorable Pleno, la iniciativa que suscribo y que, mediante ella, propongo la reforma de los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con la intensión de que sea este Congreso por conducto de una persona designada que deberá actuar en representación, quien tome la protesta a los ayuntamientos entrantes en el mismo día de su instalación cuando inicien sus funciones para el ejercicio constitucional para el cual fueron electos por voluntad popular.

Compañeras y compañeros diputados, con la presente iniciativa propongo abandonar este modelo actual, con el que se dispone que son los ayuntamientos que culminan su administración los que toman la protesta a los nuevos integrantes de los ayuntamientos que empezarán sus funciones para el periodo por el cual fueron electos. Particularmente, considero que es este Congreso del Estado, depositario de la voluntad popular, quien debe asumir la batuta ante el acto de rendición de protesta de las y los nuevos funcionarios municipales que integran los Cabildos electos.

Pues bien compañeras y compañeros diputados, de los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, es el objeto de que esta iniciativa de reforma se desprende una problemática en la cual existe una inconsistencia que provoca un acto que deja debilitado el sustento jurídico en el cual se apoya, al

encomendarse que los integrantes de los Cabildos de los ayuntamientos salientes tomen la protesta a los Cabildos de los ayuntamientos entrantes.

Dicho modelo, en un acto protocolario ha provocado como sucedió en la toma de protesta e instalación de los ayuntamientos el 30 de septiembre pasado que ejercerán el periodo constitucional 2024-2027, en el que, ante los ayuntamientos salientes se rindió la protesta, lo que provocó y ha provocado en trienios anteriores, que este acto se rinda ante la falta de atribuciones de los salientes, pues estos ya no cuentan con sustento legal, dado que sus funciones han culminado un día antes, o sea, el 29 de septiembre.

Lo que, indiscutiblemente, provoca que hayamos transitado en una práctica en que las y los integrantes de los Cabildos rindan su protesta ante un cuerpo popular colegiado que ha dejado de existir.

No pasó inadvertido que dichos artículos de la ley orgánica a los que me he referido fueron reformados, y que la toma de protesta de los ayuntamientos entrantes, ocurrirá el 01 de enero del año siguiente de su elección, pero esta disposición entrará en vigor para los ayuntamientos que sean electos para el periodo del 01 de enero de 2031 al 31 de diciembre de 2033. Por lo que, los ayuntamientos que resulten electos en el año 2027, volverán a entrar en funciones el 30 de septiembre de ese mismo año, según se refiere del contenido del texto del segundo artículo transitorio del decreto número 860, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de agosto del presente año.

Sin embargo, en uno y otro caso, la problemática sería la misma, aún cuando el decreto publicado en este año, señala que la toma de protesta se realizará un día antes de la sesión de instalación de los ayuntamientos

entrantes, se caería en otra problemática inversa, pues en ese caso, los ayuntamientos salientes tomarían protesta a los entrantes un día antes, constitucionalmente no empieza el periodo del ejercicio de estos últimos.

Por ello, ante esta situación, propongo que se abandone dicho modelo en el que ante el ayuntamiento saliente se rinde la protesta de las y los nuevos integrantes de los Cabildos, para dar paso a que, sea este Congreso, el órgano ante quien se rinda la protesta de las y los funcionarios municipales electos popularmente.

Considero que esta propuesta resulta viable y que ante la problemática que expongo, sea este Congreso quien tome la batuta, tomando en cuenta que, como lo mencioné, este órgano legislativo es depositario de la voluntad popular, por lo que no hay obstáculo para que tome la protesta,

por conducto de la persona que en su momento se designe por tal encomienda, a quienes integran este órgano electo popularmente. En ese sentido compañeras y compañeros diputados, no sobra decir que dicha protesta deberá realizarse en las sedes de los respectivos ayuntamientos con el objeto de presenciar y verificar el acto protocolario.

Asimismo, esta iniciativa propongo un reconocimiento a los ayuntamientos salientes, se les considere una participación activa como invitados de honor, quedando a la entera libertad de sus integrantes, decidir si asisten o no a dicho evento.

Compañeras y compañeros diputados, esperando contar con el apoyo de ustedes, de la Comisión legislativa a la que le corresponda el turno de la presente iniciativa, se emita un dictamen favorable que, de conformidad, este trámite legislativo previsto en la ley, posteriormente

pasará a consideración de este Pleno.

En ese sentido, amigas y amigos diputados de este Pleno, desde este momento solicito su respaldo para aprobar la reforma que propongo respecto a los artículos mencionados, y les deseo una excelente tarde compañeros.

Muchas gracias.

Es cuanto, presidente.

Versión Íntegra.

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA

**PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA
PRESENTE.**

DIPUTADO JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, vengo a poner a la consideración de esta soberanía popular, la presente iniciativa, por lo que solicito que se turne a la Comisión legislativa que corresponda y se dé curso al trámite legislativo; la cual, fundo en los términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa consiste en proponer la reforma de los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado de Guerrero, con la finalidad de eliminar la atribución que tienen los ayuntamientos salientes de tomarles la protesta a los ayuntamientos entrantes el día de la instalación, y en su lugar, esta atribución se transfiera al Congreso del Estado. En todo caso, los ayuntamientos salientes gozarán de un derecho potestativo para asistir como invitados de honor a dicho evento.

Las razones que me motivan a presentar esta iniciativa se desarrollan conforme a lo siguiente:

Primeramente, se citan los preceptos que se pretenden reformar conforme a su texto vigente. Luego, se expone la problemática que ello implica y que esta iniciativa sugiere resolver. Posteriormente, se inserta un cuadro comparativo con el que se presenta el texto que se propone con motivo de la reforma. Finalmente, se expone una conclusión.

Dicho lo anterior, paso a desarrollar los motivos.

De tal modo que, como lo adelanté, los artículos que propongo reformar, conforme a su literalidad, son del tenor siguiente:

ARTÍCULO 36. Los Ayuntamientos declararán su instalación, en sesión de Cabildo, el día 01 de enero del año siguiente al de su elección, previa protesta constitucional que rindan la Persona Titular de la Presidencia Municipal, de la o las Sindicaturas Procuradoras y de las Regidurías ante el Ayuntamiento saliente, en Sesión Solemne que se celebrará el día anterior al de la instalación.

La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la

responsabilidad del Ayuntamiento entrante.

Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión, instalación e integración a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de los Municipios limítrofes.

ARTICULO 37.- La protesta a que se refiere el artículo anterior se rendirá con las siguientes formalidades:

- I. Los miembros del Ayuntamiento electo protestarán ante el Ayuntamiento saliente;
- II. Si no fuera así, el Congreso designará a la persona ante quien se rinda la protesta;
- III. La protesta se rendirá en estos términos;

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del

Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de su encargo?".

Los interpelados deberán contestar: "Si Protestamos".

El Presidente saliente, o la persona que los sustituya, replicará: "Si no lo hicieren así, que el Municipio o el Estado se los demanden".

A continuación el nuevo Presidente declarará: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de-----que funcionará el trienio -----".

Una vez expuesto el texto vigente, en la problemática que detecto, conviene señalar que existe una inconsistencia en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado que, de interpretarse dentro de un cauce legal, provoca un acto que no encuentra sustento jurídico, al encomendarse a los integrantes de los Cabildos de los

ayuntamientos salientes la toma de protesta de los Cabildos de los ayuntamientos entrantes.

Ello es así, pues se detecta que la toma de protesta se ha realizado - como en el caso del periodo que recién inició-, el 30 de septiembre del año de la elección¹, entonces la instalación y toma de protesta se está realizando antes de que inicie el periodo constitucional y, por ende, en el último día del ejercicio del Ayuntamiento saliente.

Esto ocasiona que dicho acto carezca de sustento jurídico, o si alguien

¹ Resulta necesario señalar que, si bien de conformidad con el Decreto número 860, por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 23 de agosto de 2024 mediante edición No. 68 alcance 1, se reformaron los artículos 36 y 37 dicha ley, de la que se advierte que la instalación de los ayuntamientos se modificó al 01 de enero del año siguiente al de la elección, dicha disposición legal está sujeta a la entrada en vigor del Decreto Número 678 por el que se reforma el artículo 171 numeral 2 y 176 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual se modifica la fecha de instalación de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero. Por ello, la fecha de instalación de los ayuntamientos para el presente periodo constitucional 2024-2027 ocurrió el 30 de septiembre de 2024.

podiera opinar lo contrario, nos llevaría a un escenario contradictorio o endeble, pues la toma de protesta carecería de condiciones certeras para darse por válida en un sentido legal muy riguroso.

De igual manera, ocurriría si este acto aconteciera de forma inversa, esto es, que los ayuntamientos salientes tomen la protesta a los ayuntamientos entrantes cuando estos ya estén en funciones (aunque sea el primer día) como lo supone la reforma más reciente que establece que deberá tomarse la protesta el uno de enero del año siguiente al de la elección, pues de ser así, el Ayuntamiento saliente ya no tendría ninguna atribución debido a que dicho acto se ubicaría fuera de su periodo por el que fue electo.

Adicionalmente, suele suceder que, en diversas ocasiones, los Ayuntamientos entrantes y los salientes llegan al evento de la instalación y toma de protesta con serios conflictos, sobre todo en los casos donde ocurre que ambos

emergen de partidos o coaliciones políticas diferentes, ya sea que existen cuestiones adversas post-electorales o por razones de otra índole; aspectos que provocan una toma de protesta poco amigable entre sus integrantes. Además de que, bajo la visión subestimada de que la toma de protesta es solamente un acto protocolario, algunas personas no les interesa o les interesa muy poco (para no decir nada) presenciar la instalación y toma de protesta.

Ante un escenario como el que aquí expongo, estimo pertinente buscar una solución en la que la toma de protesta de los ayuntamientos entrantes recaiga ante otro órgano que no sea un Ayuntamiento saliente. Por ello, considero como lo mencioné en el objeto de esta iniciativa, que dicha atribución recaiga en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Lo anterior, lo sostengo así porque la Legislatura correspondiente de dicho órgano legislativo empieza sus funciones en el mes de septiembre

del año que corresponde a la elección. En ese sentido, no se corre el mismo riesgo de que, al verificar la toma de protesta ante este órgano legislativo, ya haya concluido su ejercicio.

Por ello, veo viable que el Congreso del Estado de Guerrero tome esta batuta, tomando en cuenta de que este órgano legislativo es depositario de la voluntad popular, por lo que, la instalación y toma de protesta de otro órgano electo por la voluntad del pueblo, debe ocurrir sin mayor problema.

Para cumplir con lo anterior, se propone que la toma de protesta de los ayuntamientos entrantes se realice ante la o las personas a las que este Congreso les encomiende dicha función, para lo cual, se ocuparán de asistir a las sedes de dichos ayuntamientos con el objetivo de presenciar y verificar los actos protocolarios.

De ahí que, considero oportuno proponer que se suprima de los dos

numerales arriba transcritos, la porción normativa conducente, eliminando la atribución que hasta ahora se mantiene a favor de los ayuntamientos salientes, y en su lugar, este órgano legislativo asuma dicha función, de conformidad con los motivos que he señalado en párrafos con antelación.

No obstante, estimo que la participación del ayuntamiento saliente debe limitarse a la asistencia al evento protocolario de instalación y toma de protesta aquí abordado. Para lo cual, propongo también en esta iniciativa, que las y los integrantes de los Cabildos de los ayuntamientos salientes tengan el derecho -de forma potestativa-, para asistir como invitados o invitadas de honor o, en su caso no hacerlo, a la toma de protesta, sin que para tal efecto se requiera la recepción de invitación.

De todo lo anterior, y a efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, en seguida expongo, el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>ARTÍCULO 36. Los Ayuntamientos declararán su instalación, en sesión de Cabildo, el día 01 de enero del año siguiente al de su elección, previa protesta constitucional que rindan la Persona Titular de la Presidencia Municipal, de la o las Sindicaturas Procuradoras y de las Regidurías ante el Ayuntamiento saliente, en Sesión Solemne que se celebrará el día anterior al de la instalación.</p>	<p>ARTÍCULO 36. Los Ayuntamientos declararán su instalación, en sesión de Cabildo, el día 01 de enero del año siguiente al de su elección, previa protesta constitucional, en ese mismo día, que rindan la Persona Titular de la Presidencia Municipal, de la o las Sindicaturas Procuradoras y de las Regidurías ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de</p>

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del Ayuntamiento entrante.</p> <p>(Se propone que el presente párrafo pase a formar parte de un cuarto párrafo)</p>	<p>Guerrero por conducto de la persona designada para ello.</p> <p>Los ayuntamientos salientes, si así lo desean, podrán asistir como invitados de honor. La asistencia o no, a dicho evento, la decidirá cada miembro de manera particular.</p>

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión, instalación e integración a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de los Municipios limítrofes.</p> <p>(Con la modificación correspondiente, se propone que el presente párrafo pase a formar parte de un quinto y último párrafo de este artículo)</p>	<p>En función de lo señalado en el párrafo anterior, será deber de los ayuntamientos entrantes realizar todas las acciones necesarias en las que consideren la asistencia de los miembros del ayuntamiento saliente.</p> <p>La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del</p>

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto que se propone
	<p>Ayuntamiento saliente cesa el 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del Ayuntamiento entrante.</p> <p>Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión, instalación e integración a los Poderes del Estado, a los ayuntamientos de los municipios limítrofes <u>y a los órganos</u></p>

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>ARTICULO 37.- La protesta a que se refiere el artículo anterior se rendirá con las siguientes formalidades:</p> <p>I. Los miembros del Ayuntamiento electo protestarán ante el Ayuntamiento saliente;</p> <p>II. Si no fuera así, el</p>	<p><u>constitucionales autónomos.</u></p> <p>ARTICULO 37.- ...</p> <p>I. En el mismo día señalado en el párrafo primero del artículo anterior, los miembros del Ayuntamiento electo rendirán protesta ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero por conducto de la persona designada.</p>

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>Congreso designará a la persona ante quien se rinda la protesta;</p> <p><i>(El texto de esta fracción se fusiona con el texto de la fracción I).</i></p> <p>III. La protesta se rendirá en estos términos;</p> <p><i>(El texto de esta fracción pasa a formar la fracción II)</i></p> <p>"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de su encargo?".</p>	<p>II. La protesta se rendirá en estos términos:</p> <p>...</p>

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto que se propone
Los interpelados deberán contestar: "Si Protestamos".	...
El Presidente saliente, o la persona que los sustituya, replicará: "Si no lo hicieren así, que el Municipio o el Estado se los demanden".	La persona designada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero replicará: "Si no lo hicieren así, que el Municipio o el Estado se los demanden".
A continuación el nuevo Presidente declarará: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de----- que funcionará el trienio -----".	A continuación, la o el titular de la Presidencia municipal entrante declarará: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de----- que funcionará el

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto que se propone
	trienio -----.

Como se observa, además en la propuesta del texto que se propone, se sugiere realizar diversas modificaciones al texto actual, a fin de dar una mayor funcionalidad.

Respecto del artículo 36

Se propone, en el párrafo primero, la modificación de la toma de protesta para que ésta ocurra el mismo día de la instalación del ayuntamiento, y no un día antes como lo señala el texto vigente, ya que dejar dicho texto vigente como se encuentra, provoca que se hagan dos sesiones; la primera para llevar la toma de protesta: que deberá realizarse un día antes de la sesión de la instalación, y la segunda: que debe llevarse a cabo el 01 de enero del año siguiente al de la elección. Por tanto, al suprimirse esa parte, la toma de protesta y la instalación del ayuntamiento entrante se llevarán a cabo el mismo día, tal y

como se precisa en la columna del texto que se propone.

En segundo lugar, es de precisarse que se propone que el segundo párrafo del texto vigente, pase a formar parte de un cuarto párrafo.

En tercer lugar, en congruencia con los motivos expuestos, se propone que, los párrafos segundo y tercero del texto propuesto, se señale que los ayuntamientos salientes podrán asistir a dicho evento como invitados de honor, para lo cual, los ayuntamientos entrantes deberán realizar todas las acciones necesarias para garantizar su asistencia en el caso de que así lo hagan valer los integrantes, dejando claro que la asistencia es optativa/potestativa, es decir, de manera individual, ellos decidirán si asisten o no a tal evento protocolario.

En cuarto lugar, se propone que el contenido del párrafo tercero, con las modificaciones indicadas, pase a formar parte de un quinto y último párrafo.

En quinto lugar, en la columna del texto que se propone, dado el corrimiento derivado de las modificaciones, se establece un cuarto párrafo que mantiene el mismo contenido del párrafo segundo del texto vigente.

Por último, como puede observarse en la columna del texto que se propone, se establece un quinto y último párrafo con motivo de las modificaciones, en el cual se considera que, respecto de las notificaciones que realizarán los ayuntamientos instalados a los Poderes del Estado y a los ayuntamientos limítrofes, también se hagan a los órganos constitucionales autónomos de nuestro Estado, pues su naturaleza es de similar nivel que los poderes constituidos con atribuciones diversas y específicas que nacen desde nuestra Constitución política local.

Respecto del artículo 37

Primeramente, debo señalar que como se observa en la columna del

texto que se propone, el contenido de las fracciones I y II del texto vigente se fusionan para formar parte de la fracción I, dejando claro que la toma de protesta que rindan los ayuntamientos entrantes ante la persona designada por el Congreso del Estado se llevará a cabo en el día que señala el párrafo primero del artículo 36, es decir, el mismo día de la instalación.

Seguidamente, es de señalarse que la fracción II del texto que se propone, recoge el contenido de la fracción III del texto vigente, con las modificaciones siguientes:

- a) Al final del párrafo primero, se sustituye el punto y coma (;) por dos puntos (:).
- b) Los párrafos segundo y tercero, se retoman del contenido del texto vigente sin modificación alguna.
- c) El párrafo tercero contiene la modificación acorde al objeto de esta iniciativa, para establecer que, quien deberá replicar a los integrantes del

ayuntamiento entrante que rinden protesta, lo será la persona designada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y no el Presidente saliente como actualmente se encuentra.

- d) En el quinto y último párrafo de esta fracción, se hace una modificación para establecer el lenguaje inclusivo o incluyente, según corresponda, para sustituir la palabra “Presidente” que contiene el texto actual por los términos “la o el titular de la Presidencia municipal entrante”.

De esta manera, se espera que la presente iniciativa cumpla con el objetivo de dar solución a la problemática detectada.

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen favorable que en su momento se emita, propongo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

ÚNICO. Se reforman los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. Los Ayuntamientos declararán su instalación, en sesión de Cabildo, el día 01 de enero del año siguiente al de su elección, previa protesta constitucional, **en ese mismo día**, que rindan la Persona Titular de la Presidencia Municipal, de la o las Sindicaturas Procuradoras y de las Regidurías ante el **Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero por conducto de la persona designada para ello.**

Los ayuntamientos salientes, si así lo desean, podrán asistir como invitados de honor. La asistencia o

no, a dicho evento, la decidirá cada miembro de manera particular.

En función de lo señalado en el párrafo anterior, será deber de los ayuntamientos entrantes realizar todas las acciones necesarias en las que consideren la asistencia de los miembros del ayuntamiento saliente.

La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del Ayuntamiento entrante.

Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión, instalación e integración a los Poderes del Estado, a los ayuntamientos de los municipios limítrofes y a los órganos constitucionales autónomos.

ARTICULO 37.- ...

**ARTÍCULOS
TRANSITORIOS**

I. En el mismo día señalado en el párrafo primero del artículo anterior, los miembros del Ayuntamiento electo rendirán protesta ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero por conducto de la persona designada.

II. La protesta se rendirá en estos términos:

...

...

La persona designada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero replicará: "Si no lo hicieren así, que el Municipio o el Estado se los demanden".

A continuación, **la o el titular de la Presidencia municipal** entrante declarará: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de-----que funcionará el trienio -----".

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos legales procedentes, tórnese al Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Iniciativa, suscrita en el Palacio Legislativo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 08 días del mes de octubre de 2024.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO JORGE IVÁN ORTEGA
JIMÉNEZ
DISTRITO ELECTORAL 24**